Radicado: 08001418900820230083500
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA- Nit: 9005289101
Demandado: DAWINSON SENÉN COSSÍO CÓRDOBA C.C. 11.809.546.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES –BARRANQUILLA, marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" – Nit. N°. 900.528.910-1. contra **DAWINSON SENÉN COSSÍO CÓRDOBA C.C. 11.809.546.**

Por auto de fecha 27 de septiembre de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de DAWINSON SENÉN COSSÍO CÓRDOBA C.C. 11.809.546 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" – Nit. N°. 900.528.910-1, por la suma $15.094.473 por concepto de capital contenido en el pagare No.15670174, desde el día 27 de febrero de 2023, fecha en la cual se declarado vencido la obligación e hiciera uso de la cláusula aclaratoria, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total,. las costas y agencias del proceso., conforme lo establece los Arts. 422 del C.G.P.

A la partedemandada DAWINSON SENÉN COSSÍO CÓRDOBA C.C. 11.809.546, en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de forma personal como lo señala el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra DAWINSON SENÉN COSSÍO CÓRDOBA C.C. 11.809.546, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de $1.056.613.oo, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 80014189008-2023-00835-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6c67aa4237b6b017efff7b1d14379dce3ca3316caf7a068648163efc63b7c4**

Documento generado en 06/03/2024 02:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica